

En Altura, a 6 de abril de 2009.—El Alcalde, Rafael Rubio Sellés. C-3879-U

Benicarló, 6 de abril de 2009.— El teniente alcalde delegado del área de Contratación, Marcos Marzal Roca. C-3941-U

**BENICARLÓ**

**Anuncio de licitación**

Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de 2 de abril de 2009, por el que se anuncia la licitación para contratar, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, las obras de urbanización del polígono industrial Sector II Mercat.

1.- Entidad adjudicadora:  
a Organismo: Ayuntamiento de Benicarló  
b Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c Número de expediente: 32/2008  
2.- Objeto del contrato:  
a Descripción del objeto: urbanización del polígono industrial Sector II Mercat.

b Lugar de ejecución: Benicarló  
c Duración del contrato: Seis meses  
d

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:  
a Tramitación: Ordinario  
b Procedimiento: Abierto  
4.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación se establece en: 1.980.571,21 euros, IVA (16%) excluido.

5.- Garantía provisional: 59.417,13 euros  
6.- Obtención de documentación y información:

a Entidad: Ayuntamiento de Benicarló  
b Domicilio: Paseo Ferreres Bretó, 10  
c Localidad y código postal: Benicarló, 12580  
d Teléfono: 964 470 050  
e Telefax: 964 475 908

f Perfil del contratante: www.ajuntamentdebenicarlo.org  
g Fecha límite de obtención de documentos y información: la misma que de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y solvencia técnica. Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	e
E	1	e
I	1	d
I	5	d

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:  
a Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan 26 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta las 14 horas (si el último día de presentación de proposiciones fuese sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente).

b Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

c Lugar de presentación: Negociado de Contratación Administrativa.

d Entidad: Ayuntamiento de Benicarló  
e Domicilio: Paseo Ferreres Bretó, 10

f Localidad y código postal: Benicarló, 12580  
g Admisión de variantes: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Apertura de las ofertas:  
a Entidad : Ayuntamiento de Benicarló.

b Domicilio: Paseo Ferreres Bretó, 10  
c Localidad: Benicarló

d Fecha: El siguiente día hábil al que finalice el plazo para presentar ofertas de licitación, sin contar sábado o festivo.

e Hora: 13:30  
f

10.- Otras informaciones: Las proposiciones deben ajustarse al modelo incluido en el pliego de cláusulas administrativas.

Criterios de valoración de las ofertas:

Precio de la obra	Plazo de ejecución
1,00 punto por cada 10.000 euros de baja sobre el tipo.	Hasta 50 puntos
2,00 puntos por cada mes de acortamiento de plazo. Las fracciones de mes se puntuarán proporcionalmente, considerando 30 días por mes.	Hasta 6 puntos
Garantía de ejecución	
Compromisos de control de calidad que asume el contratista a su cargo, por orden de valoración:	
- OCA alumbrado público y legalización del mismo (0,70 p)	
- Cámaras de inspección de la red de saneamiento y pluviales (0,60 p)	
- Megado redes eléctricas (0,50 p)	
- Pruebas de presión red de agua (0,30 p)	
- Control de materiales y ensayos de compactación de tierras (número/superficie) (0,10 p)	
- Control de materiales asfálticos y ensayos (número/superficie) (0,10 p)	
- Control de materiales y ensayos de hormigones (número/superficie) (0,10 p)	
- Control de materiales y ensayos pavimentos hidráulicos (0,05 p)	
- Inspección y certificado de aceptación de redes de servicios por las diferentes compañías (0,05 p)	Hasta 2,5 puntos.

11.- Gastos de los anuncios: A cargo del contratista adjudicatario.

\* \* \*

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2009, ha acordado la fijación de los precios públicos de las entradas de la programación cultural de primavera 2009:

Data celebració	Companyia/Espectacle	preu unitari
04/04/2009	L'Udol Teatre. "Pila plom"	1,00 euros
23/04/2009	L'Horta Teatre. "Moby Disc"	5,00 euros
22/05/2009	Flyhard. "Cyti/sincity"	5,00 euros
14/06/2009	Yllana. "Bokers"	10,00 euros

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Benicarló, 6 de abril de 2009.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Pedro J. García Bautista (D.A. 19/06/2007). C-3926-U

\* \* \*

Aprobada inicialmente por la Corporación municipal, en sesión de fecha 26 de febrero de 2009, la Ordenanza municipal reguladora de los espacios públicos para viandantes, ésta se expone al público durante un plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo pueden presentarse todas aquellas reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza aprobada inicialmente podrá consultarse en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a la web municipal y en el Área de Urbanismo.

Benicarló, 2 de abril de 2009.—El Alcalde, Marcelino Domingo Pruñonosa. C-3830-U

\* \* \*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PARQUES Y ZONAS AJARDINADAS**

Considerando la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 65.2 y 70, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se hace público el acuerdo provisional elevado a definitivo, el texto íntegro y la entrada en vigor de la Ordenanza municipal reguladora de los parques y zonas ajardinadas.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de abril de 2009 se dicta resolución entendiendo definitivamente aprobado la Ordenanza municipal reguladora de los parques y zonas ajardinadas, tal como fue aprobado inicialmente en la sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2008.

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto de 15 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PARQUES Y ZONAS AJARDINADAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el momento presente, dado el incremento constante de construcción de distintas modalidades de parques y jardines, se ha puesto en evidencia la necesidad de contar con una normativa que regule esta materia más de acorde con la situación actual, para conseguir que el uso de los mismos se realice de forma que mantenga su medio ecológico, el decoro, estética o la tranquilidad y sosiego característico de tales lugares públicos y sea acorde con el destino normal de los elementos de mobiliario urbano existente en tales lugares públicos, evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento.

Se trata por tanto, de conseguir con la presente Ordenanza un instrumento jurídico de protección de los Parques, Jardines o Plazas ajardinadas de carácter público, tendente a concienciar a los ciudadanos que deben usar y disfrutar de los mismos en forma que se facilite su utilización adecuada.

Del mismo modo se pretende evitar que se produzcan daños o desperfectos, estableciéndose, además de la obligatoria reparación a cargo del responsable, la sanción que corresponda de acuerdo con estas ordenanzas.

Es de destacar que al lograrse una mejor conservación se abaratará el coste de la misma, evitando reposiciones y restauraciones de plantas y elementos decorativos, mobiliario urbano, esculturas, etc., con una mayor duración de los mismos, con lo que se podrá atender en mayor medida a la creación de nuevos espacios y elementos de esta naturaleza, finalidad primordial de la presente Ordenanza.

Se incluye asimismo en la Ordenanza del uso de los parques y jardines un capítulo dedicado a la defensa de las zonas verdes y la valoración de daños en plantaciones y zonas ajardinadas.

El gran interés de las plantaciones en las ciudades o aglomeraciones urbanas para mejorar la estética de las calles y contrarrestar el índice de polución e higiene pública, no queda reflejado en el respeto que merece cualquier zona verde en dichas vías.

Esperando que los actuales sistemas de educación programen y alcancen un mayor respeto a las cosas comunes y consigamos un medio más eficaz para asegurar la protección de las zonas verdes además de las potestades municipales de aplicar sanciones a quienes impunemente ocasionen daños.

Esta norma aplicada con moderación entrañará dificultades, sin embargo, se pretende con ella inculcar al ciudadano de forma eficaz, la noción del valor del arbolado, parques y jardines.

Las numerosas obras que se vienen ejecutando en las vías y plazas públicas ajardinadas, las concentraciones de ciudadanos en actos y espectáculos públicos, la invasión de vehículos en estas zonas etc., exigen un mayor cuidado y atención para proteger, en la medida de lo posible las plantaciones y arbolado existentes, viniendo esta Ordenanza a cumplir o complementar las disposiciones vigentes en la materia.

De igual forma esta Ordenanza pretende fijar criterios para valorar los daños y perjuicios que se ocasionen, teniendo en cuenta no sólo el valor material del bien, sino también aspectos como el estético, antigüedad, posibilidad de reemplazamiento, etc.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

##### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la creación, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados, los distintos elementos que le son propios y el arbolado sin interés agrícola existente en el término municipal de Benicarló, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural, así como la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

##### Artículo 2. Ámbito y aplicación

En todo caso serán considerados también como espacios ajardinados a los efectos de esta ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

Igualmente, esta ordenanza será de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Asimismo se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales silvestres que habitan en los parques y jardines municipales y las limitaciones para los que se introducen en éstos por los usuarios.

#### TÍTULO II. CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACIÓN DE ARBOLADO.

##### CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

##### Artículo 3. De la localización.

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en el Plan de Ordenación Urbana o planes y programas que lo desarrollen.

Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas ecológicas de la zona, que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

##### CAPÍTULO II. CREACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS.

##### Artículo 4. Creación de los espacios verdes.

Los espacios ajardinados podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten los planes o programas urbanísticos deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si existiese prevista su existencia, en el que se diseñen, describan y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características.

##### Artículo 5. De las plantaciones.

1.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de Benicarló para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.

c) No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.

d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes, roces ni magulladuras que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en los edificios, infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

f) Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

g) Serán de aplicación obligatoria las directrices establecidas por las Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

2.- En cualquier caso, queda sujeto a la previa aprobación por parte de los servicios técnicos municipales. Los promotores podrán formular consultas a los servicios técnicos municipales relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

##### Artículo 6. De las afecciones por servicios.

Las redes y elementos de servicios (arquetas, pozos, líneas eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, gas, etc.) y sus elementos que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de tránsito y paseo. Debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular del arbolado y evitar la generación de obstáculos durante los trabajos de mantenimiento de las zonas ajardinadas.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para el baldeo y riego de los espacios ajardinados. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada. Deberá existir una separación previa de los ramales que suministren agua a fuentes públicas, bebederos u ornamentales.

##### Artículo 7. De las obras

Las obras o instalaciones provisionales en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y ejecutarán sin afectar al espacio ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas con vegetación.

##### Artículo 8. De las afecciones por obras

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos:

Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario urbano que se encuentren a menos de 5 metros del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos y maquinaria. En todo caso, la distancia de seguridad se aplicará desde el perímetro exterior de toda especie vegetal o mobiliario urbano que potencialmente pueda resultar afectado.

Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalará un vallado de tabloneros, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3 m. Si sólo debe protegerse el tronco, el vallado se colocará alrededor sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, que en todo caso deberá contar con el informe favorable de los servicios técnicos municipales, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine en las condiciones establecidas.

Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado. Este valor será determinado por el Ayuntamiento, y en el caso del arbolado, mediante la aplicación de la Norma Granada.

En la ejecución de obras públicas y privadas se deberá tener presente las normas sobre protección de jardines y arbolado contenidas en el PGOU.

A pesar de lo contemplado en los puntos anteriores, en caso de que durante la realización de una obra se ocasionen daños a cualquier material vegetal, el promotor de la obra deberá responder de los daños ocasionados, que serán valorados mediante la aplicación de la Norma Granada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Para garantizar estas operaciones, el Ayuntamiento exigirá la constitución de un depósito de garantía antes de la concesión de la licencia a las empresas que afecten espacios verdes o arbolados por el importe de los trabajos de restituir el terreno a su estado inicial, según la valoración efectuada por los servicios técnicos, de acuerdo con el baremo prevista a la Norma Granada, redactada por la "Asociación Española de Parques y Jardines Públicos".

##### Artículo 9. De las cesiones de las zonas verdes

En las zonas verdes de cesión gratuita con destino a gestión pública municipal, no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

El ayuntamiento establecerá una fianza o aval con la finalidad de responder a las mermas ocasionadas por los defectos en origen o en su plantación del material vegetal aportado.

##### Artículo 10. Proyectos de edificación.

En los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos, en fachada de línea de edificación, se prevén siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes ni a elementos de mobiliario

urbano. Así pues, en los primeros proyectos de las obras se deberán señalar todos los elementos vegetales existentes tanto en el propio solar como en la vía pública colindantes con la obra a realizar.

Todo elemento vegetal o de mobiliario urbano se aceptará como condicionante de diseño, debiendo adaptar las características de la edificación a los elementos preexistentes.

Sólo en casos de imposibilidad física, debidamente justificada y aprobado por los servicios técnicos, se podrá solicitar el trasplante y/o supresión, en todo caso por este orden. Para la realización de éste tipo de actuación se deberá solicitar la preceptiva licencia, aplicando lo previsto en el artículo 8.f. En todo caso el promotor de la obra cargará con los gastos ocasionados, además se establecerá un término de garantía de supervivencia de dos años sobre los ejemplares trasplantados.

**Artículo 11. Del riego.**

Determinaciones para el riego:

a) Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado viario incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas.

b) Dada la necesidad de considerar el agua como un bien escaso, las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies autóctonas y de aquellas de probada adaptación.

c) En todas las instalaciones de riego se atenderá a la implantación de sistemas de riego localizado a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.

**Artículo 12. Mejora de los elementos vegetales.**

Se entenderá por mejora aquella sustitución de elementos vegetales o inertes por otros de similares características, pertenezcan o no al mismo tipo o clase taxonómica y que no supongan alteración o introducción de elementos de categoría radicalmente distinta a la preexistente, o que puedan modificar la estructura, trazado o diseño del espacio ajardinado, total o parcialmente, o de alguna de sus composiciones clave.

En todo caso se deberá contar con la aprobación de los servicios técnicos municipales.

**Artículo 13. De las nuevas plantaciones.**

Toda nueva plantación viaria, su realización agronómica, la selección, presentación, tamaño y época en que se realice debe contar con la supervisión previa de los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo se contemplarán cuantas medidas de seguridad y permisos sean preceptivos para la realización de trabajos en la vía pública.

**TITULO III. CONSERVACION DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO.**

**CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.**

**Artículo 14. De la conservación y mantenimiento.**

La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus capacidades para un óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

**Artículo 15. Modificación urbanística.**

Los elementos vegetales son seres vivos, por lo que existe una diferencia radical respecto al resto de elementos urbanos en lo relativo a su mantenimiento. El mantenimiento de las agrupaciones de plantas o arbolado no puede estar sometido a cambios de planeamiento sin amplio período transitorio, paralizaciones más o menos duraderas o cambios bruscos de las condiciones o métodos de cultivo, es decir, se trata de un mantenimiento inaplazable y que ha de ser contemplado con independencia de los cambios que hubiere en la concepción administrativa o urbanística, y gestionados con vistas a muy largos plazos de tiempo.

**Artículo 16. Conservación de las zonas verdes.**

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del ancho y alto de paso libre, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

No se permite la invasión de la vía pública por parte de elementos vegetales procedentes de jardines privados. El propietario estará obligado a mantener el vuelo de los elementos vegetales en el interior de su propiedad. El ayuntamiento podrá ejecutar los trabajos de corte o poda de los elementos que invadan la vía pública, imputando los costes al propietario de la finca de forma subsidiaria.

**Artículo 17. Tratamientos fitosanitarios.**

Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios, por su cuenta y cargo, para evitar la transmisión de plagas y enfermedades de las plantas de las zonas verdes y jardines municipales.

**Artículo 18. Tala o trasplante de arbolado.**

La tala o trasplante de arbolado público o privado por particulares requerirá la obtención de licencia municipal con arreglo a las prescripciones contenidas en el mismo.

**Artículo 19. Poda del arbolado.**

La poda de arbolado público efectuada por particulares con interés suficiente acreditado, se realizara siempre bajo la supervisión técnica municipal.

**CAPITULO II. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

**Artículo 20. De la conservación y mantenimiento.**

Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados, pasa inexcusablemente por la realización de una serie de operaciones de índole y naturaleza diversa, cuya base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran dichos espacios. La consecución del objetivo anterior pues, razonable y lógica, esta en función del uso y necesidades de dichos espacios ajardinados, al posibilitar los medios y tecnología que económicamente la hagan mas viable.

Considerando lo anterior, el desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicada, de modo y manera que, por su mera y simple aplicación se consiga el valor estético, ornamental y seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos; todo ello con la referencia del buen uso y saber del arte jardinero.

En resumen, el grupo de tareas y las operaciones básicas que las mismas comprenden:

1. Preparación del terreno.
2. Plantación y reposición de elementos vegetales.
3. Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.
4. Conservación y siega de praderas.
5. Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
6. Nutrición y fertilización.
7. Recortes y podas de elementos vegetales.
8. Poda, saneado, trasplante, tala y destocoado de arbolado.
9. Tratamientos fitosanitarios.
10. Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos.
11. Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil. Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

**TITULO IV. USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.**

**CAPITULO I. NORMAS GENERALES**

**Artículo 21. Derecho de uso**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22. Uso privativo**

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el órgano competente municipal en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

**Artículo 23. Autorizaciones**

Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas de precaución necesarias para evitar el deterioro de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente, como mínimo de un mes, incluyendo un aval o fianza suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

1. Reparación de posibles daños.
2. Indemnización por destrozos en elementos vegetales.
3. Gastos de limpieza, etc.

**Artículo 24. De las indicaciones.**

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y de los servicios técnicos o del personal de la empresa concesionaria municipal de mantenimiento en su caso.

**Artículo 25. Zonas verdes con cerramiento.**

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

**CAPITULO II. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.**

**Artículo 26. Prohibiciones.**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.

c) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de las praderas, tales como prácticas deportivas, juego, picnic, etc.

d) Arrancar o cortar flores, ramas, macizos o especies vegetales.

e) Utilizar los árboles como soportes publicitarios de cualquier tipo o procedencia, incluso de propaganda electoral y difusión de eventos o actos como cartelería, banderolas, pancartas, etc.

f) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:

1 Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.

2 Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar cualquier tipo de objeto, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.

3 Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.

4 Trepas o subir a los árboles.

5 Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.

a) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.

b) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

c) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

d) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

e) La colocación de monumentos falleros en espacios ajardinados o en su área de influencia que pudiesen dañar los elementos vegetales, en cualquier caso las medidas precautorias, vendrán fijadas en los bandos que anualmente a tal efecto dicte la Alcaldía.

f) La instalación de casales falleros, peñas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.

### CAPITULO III. PROTECCIÓN DE ANIMALES.

#### Artículo 27. Protección de los animales

Las disposiciones que se establecen en este Capítulo tienen como objetivo desarrollar las directrices establecidas en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Disfrute de los Animales Domésticos en el ámbito específico de las zonas ajardinadas municipales.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, así como de los estanques y fuentes ornamentales existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.

c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etcétera.

#### Artículo 28. Del abandono de animales

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

#### Artículo 29. Conducción de los animales de compañía

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa en todo momento, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y esparitar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán que depositen sus deyecciones única y exclusivamente en los lugares adaptados (pipicanes), que se ubicarán siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, mobiliario urbano, vallas, zonas de niños, etcétera.

Especialmente se prohíben las deyecciones líquidas sobre la base de árboles y plantas.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. De no encontrarse presente el propietario, asumirá la responsabilidad el conductor del animal.

En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros así como la introducción de los mismos en las fuentes ornamentales.

#### Artículo 30. Prohibiciones de acceso a animales

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización

expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas debidamente autorizadas.

#### Artículo 31. Fauna exótica

Los animales no incluidos en este título no podrán circular en ningún caso por parques y jardines, salvo autorización expresa.

### CAPITULO IV. PROTECCIÓN DEL ENTORNO.

#### Artículo 32. Protección del entorno.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a. La práctica de juegos y deportes se realizarán en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

b) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

c) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.

d) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

a. Las actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de las actividades publicitarias.

b. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local.

c. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

d. La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

e. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

f. No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia.

#### Artículo 33. Actividades no permitidas

En los espacios ajardinados no se permitirá:

1. Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.

2. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

3. Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

### CAPITULO V. VEHICULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS.

#### Artículo 34. Acceso y circulación de vehículos

La entrada y circulación de vehículos en los espacios ajardinados será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

a Bicicletas.

b Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señaladas al efecto, su velocidad será inferior a 10 km/h.

c El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

d Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia del público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

e Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo los vehículos de los servicios públicos municipales y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

f Circulación de sillas de discapacitados.

g Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

h Los vehículos adaptados propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

i Estacionamiento.

j En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras, pavimentos, caminos o zonas ajardinadas. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señaladas.

### CAPITULO VI. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

#### Artículo 35. Protección del mobiliario urbano

El mobiliario urbano existente en los espacios ajardinados, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuen-

tes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la infracción cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

e) Pipicanes.

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.

Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado en el uso de los mismos.

f) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 36. Régimen sancionador.

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 37. Iniciación del expediente

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

CAPÍTULO II - INFRACCIONES

Artículo 38. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

Artículo 39. Calificación de las infracciones

Se considerarán infracciones leves:

a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.

b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.

c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.

d) Trepar o subir a los árboles.

e) Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados.

f) Circular con caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.

g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

h) Utilización indebida del mobiliario urbano.

Artículo 40. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) La implantación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8.

c) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.

d) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.

e) Ocupación de espacios públicos ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.

f) Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.

g) Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.

h) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la preceptiva autorización.

i) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.

j) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.

k) Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 29.

l) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

m) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.

n) Causar daños al mobiliario urbano.

o) Manipulación de los pipicanes así como de las redes de riego y sus elementos.

p) El incumplimiento de las especificaciones establecidas en esta ordenanzas y que no tengan la

Artículo 41. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.

c) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.

d) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.

e) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.

f) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.

g) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad piro-técnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

h) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

i) Estacionar o circular con vehículos de motor, salvo los expresamente previstos, en lugares no autorizados.

CAPÍTULO III - SANCIONES

Artículo 42. Sanciones

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía hasta el máximo que autorice la ley de la forma siguiente:

a) Las leves con multa de 90 hasta 750 euros.

b) Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.

c) Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

Artículo 43. Responsabilidad

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

Artículo 44. Procedimiento sancionador

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el RD 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 45. Restablecimiento de los daños causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el RD 1398/93, de 4 de Agosto, declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de Arbolado Ornamental, NORMA GRANADA.

b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

#### Artículo 46. Suspensión de actividades

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o autorizaciones para actos que contradigan lo dispuesto en estas ordenanzas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Disposición adicional primera

Esta ordenanza tiene finalidad complementaria a la ordenanza municipal de protección del arbolado de interés local.

##### Disposición adicional segunda

Se establece de carácter obligatorio y complementario a esta Ordenanza la aplicación de las directrices incluidas en las Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ), a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el pleno municipal, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### Disposición final segunda.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

##### Disposición final tercera.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto en el resto de las ordenanzas municipales y demás normas aplicables.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las ordenanzas municipales que se opongan o contradigan a sus preceptos.

Benicarló, 2 de abril de 2009.-El Alcalde, Marcelino Domingo Prunonosa. C-3832-U

\* \* \*

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO, CON LIMITACIÓN HORARIA.

Considerando la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 65.2 y 70, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se hace público el acuerdo provisional elevado a definitivo, el texto íntegro y la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora del estacionamiento regulado, con limitación horaria.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de abril de 2009 se dicta resolución entendiendo definitivamente aprobado la Ordenanza reguladora del estacionamiento regulado, con limitación horaria, tal como fue aprobado inicialmente en la sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2008.

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto de 15 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

### ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO, CON LIMITACIÓN HORARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y 7.b) de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, el Il. Ayuntamiento de Benicarló, establece la presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento, con limitación horaria.

#### Capítulo I

##### Objeto

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las condiciones de estacionamiento en las vías o zonas de la Ciudad haciendo compatible la equitativa distribución y rotación de los aparcamientos mediante el establecimiento de estacionamientos con limitación de permanencia y control horario.

Artículo 2º.- El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado, con limitación horaria, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca y las necesidades de redistribución y control de los estacionamientos en la Ciudad.

En principio, se establecen dos modalidades de zonas de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario:

- Zona con pago tasa por estacionamiento.
- Zona sin pago tasa por estacionamiento.

Figurando en el anexo de esta Ordenanza, el plano de ubicación y las vías afectadas por cada una de ellas. Las variaciones que pueda producirse en las modalidades establecidas, por las causas indicadas en el apartado anterior, será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

La determinación de vías y horarios afectados podrá realizarse por la Alcaldía-Presidencia.

La vigilancia, control y denuncia de los vehículos en estas zonas se realizará por la Policía Local o sus auxiliares, pudiendo

realizarse en las zonas con pago de tasa por personal debidamente autorizado con denominación de Vigilantes O.R.A.

Artículo 3º.- Las zonas de estacionamiento regulado, con limitación horaria, estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente.

#### Capítulo II

Zona con pago de tasa por estacionamiento.

Artículo 4º.- El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

Laborables: de 9.00 a 13.00 y de 17.00 a 20.00 horas

Sábados: de 9.00 a 13.00 horas

Domingos y Festivos: sin servicio

Artículo 5º.- El Ayuntamiento de Benicarló reservará plazas de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, a los conductores con movilidad reducida que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por las autoridades competentes.

No obstante, estarán exentos del abono de las tasas los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, que podrán estacionar sus vehículos y aquellos en los que sean transportados, por un tiempo no superior a dos horas, en los estacionamientos regulados y con horario limitado.

Artículo 6º.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de estacionamiento regulado, con limitación horaria, estarán obligados a proveerse del correspondiente recibo, que obtendrá de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto que le permite dicho estacionamiento, en el que figurará la hora de llegada, el importe pagado, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente y la hora de fin del estacionamiento autorizado, que no podrá superar, en ningún caso, el máximo establecido.

Dicho recibo se colocará en la parte interior del parabrisas del vehículo, sobre el salpicadero, de tal forma que sea visible desde el exterior, a efectos de los controles oportunos.

Artículo 7º.- El tiempo máximo de permanencia, en periodo regulado en la zona azul, será de dos horas, tanto por la mañana como por la tarde. Transcurrido aquel, el vehículo deberá abandonar, obligatoriamente, en periodo hábil de regulación, la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo billete para prolongar la estancia.

La Alcaldía Presidencia, por razones de interés público, podrá modificar los horarios o límites de permanencia establecidos.

Artículo 8º.- Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento regulado, con limitación horaria y que cometa alguna de las infracciones establecidas, será denunciado pudiendo procederse, de conformidad con la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, a ser inmovilizado o retirado por los servicios de la grúa municipal.

Podrá procederse a la inmovilización cuando no disponga de título que habilite para el estacionamiento en la zona regulada o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Podrá procederse a la retirada del vehículo cuando el mismo permanezca estacionado en la zona regulada sin colocar el título que le habilite para ello o cuando rebase el doble del tiempo que haya abonado.

No obstante lo anterior, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, mediante la obtención de un recibo especial de la misma máquina expendedora, por importe establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de denuncia y el recibo, en su caso, cuya mala colocación dio lugar a la denuncia, con lo cual quedarán anulados los efectos de la denuncia.

Igualmente, si pretende seguir estacionado, deberá obtener el recibo correspondiente al periodo de estacionamiento deseado, sin que pueda superar, en conjunto, las dos horas de máxima permanencia en la zona azul.

Artículo 9º.- Cualquier vehículo que se encuentre en la zona azul de estacionamiento regulado, con limitación horaria, que supere el plazo máximo de permanencia establecido, será retirado por los servicios de la grúa municipal, no debiendo, en ningún caso, obtener nuevo recibo para prolongar la estancia, una vez superado el límite establecido.

Artículo 10º.- Las denuncias que se formulen en las zonas de estacionamiento regulado, con limitación horaria, y que no hayan seguido el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 8º, se tramitarán de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio.

Artículo 11º.- Los titulares de vehículos retirados y/o inmovilizados de las zonas de estacionamiento regulado, con limitación horaria, deberán abonar las tasas que regula la Ordenanza Fiscal correspondiente, previamente a la recuperación de los mismos.

Artículo 12º.- La vigilancia, control y denuncia realizada, en su caso, por los denominados Vigilantes O.R.A. se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Podrán depender orgánicamente de la empresa concesionaria y funcionalmente dependerán de la Policía Local.

b) Todo el personal asignado al Servicio y que preste tareas de recaudación o vigilancia, irá debidamente uniformado, de acuerdo con los diseños propios de la empresa, los cuales debe-